

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00507-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,<sup>1</sup> se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa DZX-511), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).

2. Acredite la calidad en que actúa el señor Oscar Mauricio Alarcón Vásquez respecto de la sociedad solicitante.

3. Certifíquese que el poder fue remitido desde el correo de su poderdante (artículo 5 Decreto 806 de 2020), como quiera que las certificaciones de envío lo fueron desde una dirección diferente (NOTIFICACIONES.RCI@AECSA.CO) a la reportada en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (juliana.uribe@renault.com) adjunto al escrito inicial. Ahora bien, sí se tiene en cuenta la impresión de imagen aportada al libelo, los canales digitales laura.maldonado516@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co, oscar-mauricio.alarcon@rcibanque.com tampoco están inscritos en el registro mercantil.

Lo anterior, en razón de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cuyo tener reza: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

del vehículo objeto de garantía, como quiera que en la aportada se le indicó que dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción efectuara el pago de lo adeudado, cuando la citada norma, es clara, en cuanto a la petición de entrega voluntaria del automotor para que proceda la entrega en los términos allí establecidos.

Pese a que se transcribió la norma, no se le solicitó de manera puntual la entrega del carro objeto de garantía mobiliaria.

5. Determine de la manera puntual las direcciones de los parqueaderos descritos en la pretensión segunda del libelo.

6. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64ce0aa6439ada82cea82fe463ba01dc1fd08e58353b2ac6bbb99f0bdfde99c1**

Documento generado en 19/09/2020 12:30:36 a.m.